



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUAURA



RESOLUCION N° 01105-2021-JEE-HUAU/JNE

Firmado
Digitalmente por:
HERNAN ELOY
JUAN DE DIOS
LEON
Fecha: 08/06/2021
16:01:51

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001676
ACTA ELECTORAL N° 059172-96-D
LIMA – HUAURA - HUACHO

Firmado Digitalmente
por:
MANUEL EDUARDO
NICHOLS
CARRANZA
Fecha: 08/06/2021
16:02:43

Huacho, ocho de junio de dos mil veintiuno.

VISTA; El acta electoral observada N° 059172-96-D, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huaura (ODPE HUAURA), correspondiente a la Segunda Elección Presidencial – Elecciones Generales 2021; y,

CONSIDERANDOS:

Firmado
Digitalmente por:
MARTIN CARLOS
RIVAS BELOTTI
Fecha: 08/06/2021
15:58:38

1. Motivo por el cual el acta ha sido observada: La ODPE HUAURA da cuenta que el acta electoral contiene: **a)** El tipo de error material E, por cuanto el total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles; y **b)** El tipo de error material F, en vista que, la votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

2. Referencia normativa: El numeral 15.3 del artículo 15, del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en la Segunda Elección Presidencial – Elecciones Generales 2021, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), establece que: "(...) en el acta electoral en la que "el total de ciudadanos que votaron es menor a la cifra obtenida de la suma de "a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b. los votos en blanco, c. los votos nulos y d. los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron". (Subrayado y negrita agregados).

Asimismo, el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento establece que: "En el acta electoral en que los votos emitidos a favor de una organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos e impugnados exceden el "total de ciudadanos que votaron", se anula dicha votación, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas o para las otras organizaciones políticas o para los votos en blanco, nulos o impugnados (...)".

3. Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE HUAURA con el ejemplar correspondiente al JEE: Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen contenido idéntico, así tenemos:

- a. El "total de ciudadanos que votaron" es **54**.
- b. Los votos a favor de cada organización política y los votos blancos, nulos e impugnados suman **247**.
- c. Los votos obtenidos por la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, es **90**.
- d. Los votos obtenidos por la organización política Fuerza Popular, es **137**.

4. Análisis y conclusión: Efectuado el cotejo del acta electoral observada con el ejemplar de este Jurado Electoral Especial, se verifica que en ambas actas electorales se ha consignado que el "total de ciudadanos que votaron" es **54**, que constituye una cifra menor al resultado de la suma de los votos válidos obtenidos por las organizaciones políticas, votos en blanco, nulos e impugnados que asciende a **247**, por lo que, en aplicación a lo preceptuado en el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento, corresponde anular el acta electoral y considerar como votos nulos el "total de ciudadanos que votaron", que en este caso es la cifra 54, como aparece consignada en el acta electoral observada y en el ejemplar que





JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUAURA



RESOLUCION N° 01105-2021-JEE-HUAU/JNE

Firmado
Digitalmente por:
HERNAN ELOY
JUAN DE DIOS
LEON
Fecha: 08/06/2021
16:01:52

Firmado Digitalmente
por:
MANUEL EDUARDO
NICHOLS
CARRANZA
Fecha: 08/06/2021
16:02:45

corresponde a este Jurado Electoral Especial.

De otra parte, consideramos necesario precisar, que si bien los votos obtenidos por la organización política Partido Político Nacional Perú Libre (90) y la organización política Fuerza Popular (137) resultan mayores al total de ciudadanos que votaron (54), lo cual conllevaría a declarar la nulidad de dichas votaciones, al amparo de lo establecido por el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento, empero, al haberse determinado la nulidad del acta electoral, (que comprende también la nulidad de las votaciones obtenidas por las organizaciones políticas mencionadas) este colegiado considera que carece de objeto pronunciarse respecto del tipo de error material F, denunciado por la ODPE HUAURA.

Por estas consideraciones, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Huaura, en uso de sus atribuciones;

Firmado
Digitalmente por:
MARTIN CARLOS
RIVAS BELOTTI
Fecha: 08/06/2021
15:58:39

RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar **NULO** el acta electoral N° 059172-96-D

Artículo Segundo. – **CONSIDERAR** como el total de “votos nulos” la cifra de **54**.

Artículo Tercero. – **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Huaura, y en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huaura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

Firmado
Digitalmente por:
JUAN
FRANCISCO
VEGA LA ROSA
Fecha: 08/06/2021
13:58:52

HERNÁN ELOY JUAN DE DIOS LEÓN
PRESIDENTE

MARTÍN CARLOS RIVAS BELOTTI
SEGUNDO MIEMBRO

JUAN FRANCISCO VEGA LA ROSA
TERCER MIEMBRO

MANUEL EDUARDO NICHOLS CARRANZA
SECRETARIO

